



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 049 -2017-P-SBCH

Chiclayo, 23 de Marzo del 2017.

VISTO:

El Proveído del Despacho de Presidencia No 1610973 inserto en el Informe No 000005-2017-ST-PAD/SBCH de fecha 13 de Marzo 2017, emitido por la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Sociedad de Beneficencia Chiclayo, requiriendo Designar mediante Resolución de Presidencia de Directorio a los integrantes de la Comisión Ad-Hoc, como Órgano Instructor para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Ex Presidente de Directorio Ing. Edgar Dante Saavedra Zapata y Sra. Gerente Ing. Martha Elizabeth Chávez Alarcón, respecto a la Conformación de Comisión Ad-Hoc, y;



CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es una Persona Jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su Constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo; y Decreto Supremo 010-2010-MIMDES, Funciones y Competencia del Gobiernos Regional y Local, de la Beneficencia.



Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES, que en su Noveno considerando señala que la Transferencia solo comprende las Funciones y competencias sin contemplarse la transferencia de los Recursos Humanos, ni económicos, financieros y/o patrimoniales, los cuales seguirán bajo la administración y régimen de propiedad de las Beneficencias.



Que, la Directiva No 02-2015-SERVIR/GPGSC2 , "Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley No 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante, Directiva), aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva No 101-2015-SERVIR-PE, vigente desde el 25 de marzo de 2015, desarrolla las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la LSC y su Reglamento, tales como, las reglas procedimentales y sustantivas que buscan garantizar un debido procedimiento, a fin de resguardar los derechos de los servidores y ex servidores, bajo los regímenes regulados por el D.L 276, D.L 728 y CAS, en el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAD), así como a los servidores civiles, inclusive funcionarios comprendidos dentro del Régimen Especial para Gobiernos Locales'-

Que, con fecha 14 de setiembre del 2014, entro en vigencia el Régimen Sancionador, comprendido en la Ley No 30057- Ley del Servicio Civil, se estableció un Régimen Único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las Entidades Públicas del Estado, así como para aquellas personas que estén encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.

Que, Ley No 30057, Ley del Servicio Civil, es de aplicación progresiva por parte de las Entidades de la Administración Pública, estableció en su Título V, las disposiciones aplicables del Régimen Disciplinario y al Procedimiento Sancionador de los Servidores Civiles, las mismas que

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.
Martha Anissa Fiestas Alarcón
FEDATARIA

27 MAR. 2017

1

ELIAS AGUIRRE N°248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO
Página Web: www.sbuch.gob.pe

Correo Electrónico: beneficienciasbuch@sbuch.gob.pe



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 049 -2017-P-SBCH

de aplicación a la fecha de entrada en vigencia de las Normas reglamentarias de dichas materias, conforme lo establecido en la Primera Disposición Complementaria de la citada ley;



Que, conforme lo establecido en el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo No 040-2014-PCM, estableció, en su Undécima Disposición Complementaria y Transitoria, que la entrada en vigencia del Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se efectuarla a los tres (03) meses de su publicación, con el fin que las entidades puedan adecuarse internamente al procedimiento.



Que, mediante Decreto Supremo No 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil No 30057, y en su artículo 93.4 señala que en el caso de los funcionarios, el instructor será una Comisión compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual está adscrita la Entidad y el Jefe de Recursos Humanos del Sector, los cuales serán designados mediante resolución del Titular del Sector, para actuar como Órgano Instructor. Excepcionalmente, en el caso que el Sector no cuente con dos funcionarios de rango equivalente al funcionario sujeto a procedimiento, se podrá designar a funcionarios de rango inmediato inferior.

Que, con Informe No 000005-2017-ST-PAD/SBCH, de fecha 13 de Marzo o 2017, emitido por la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Sociedad de Beneficencia Chiclayo, requiriendo Designar mediante Resolución de Presidencia de Directorio a los integrantes de la Comisión Ad-Hoc, para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Ex Presidente de Directorio Ing. Edgar Dante Saavedra Zapata y Sra. Gerente Ing. Martha Elizabeth Chávez Alarcón



Que, mediante Proveído de Presidencia No 11610973, de fecha 13 de Marzo 2017, inserto en el Informe de Secretaria Técnica, designa a los integrantes de la Comisión Ad Hoc, como Órgano Instructor de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, la misma que estará Presidida por Jefe de Planificación, Organización y Métodos e integrada por la Sub Gerente de Bienestar Social; Jefe de Recursos Humanos de Sociedad Beneficencia Chiclayo, de conformidad con el Decreto Supremo No 040-2014-PCM.

Que, en tanto la designación de los dos (2) integrantes de la Comisión Ad-hoc dependen del funcionario procesado, dicha Comisión variará conforme varíe el funcionario procesado (por ejemplo, gerentes), es decir, la Comisión se conformará para cada PAD en particular.

Y estando a las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía No 1215-2016-A/MPCH, y normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR a COMISION AD HOC como Órgano Instructor de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de Funcionarios, que estará Conformada por el Jefe de Planificación, Organización y Métodos e integrada por la Sub Gerente de Bienestar Social; Jefe de Recursos Humanos de Sociedad Beneficencia Chiclayo quienes tendrán a cargo el

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
[Signature]
Maria Rosa Fiestas Alcantara
FEDATARIA

29 MAR. 2017

ELIAS AGUIRRE N°248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO
Página Web: www.sbch.gob.pe
Correo Electrónico: beneficienciasbch@sbch.gob.pe



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 049 -2017-P-SBCH

Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Ex Presidente de Directorio Ing. Edgar Dante Saavedra Zapata y Sra. Gerente Ing. Martha Elizabeth Chávez Alarcón.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR a las Oficinas Administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente disposición.

ARTICULO TERCERO: REMITIR a la Oficina de Imagen Institucional copia de la Resolución, para la publicación en la pagina WEB de la institución (www.sbch.gob.pe),

REGÍSTRESE, COMUNIQUÉSE y CÚMPLASE



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO
Martha Elizabeth Chávez Alarcón
PRESIDENTA

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO
Es Copia fiel del original que tengo a la vista
Maria Rosa Fiestas Alcantara
FEDATARIA

27 MAR. 2017